



CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO GESTIÓN JURÍDICA

CONCEPTO (JURÍDICO)

CONCEJO DE BOGOTÁ	60710001-PR001-01
Al Contestar Cite Este Nr.: 2015IE1374 O 1 Fol: 1 Anex: 0	VERSION: 00
ORIGEN: Origen: Sd: 42 - MESA DIRECTIVA/JIMENEZ RODRIGUEZ ADRIANA	DESTINO: DIRECCION ADMINISTRATIVA/CHAPARRO CABRA LUBAR AND
ASUNTO: CONCEPTO JURIDICO	FECHA: 11 SEP. 2015
OBS: --	

### CONCEPTO

PARA: LUBAR ANDRÉS CHAPARRO CABRA,  
Director Financiero

DE: ADRIANA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ,  
Directora Jurídica

ASUNTO: Respuesta Memorando No. 2014IE16368 del 19 de diciembre de 2014

1

Por medio del presente escrito, y en atención a las funciones establecidas a esta Dirección en la Resolución 1294 de 2012, me permito emitir concepto, respecto a la solicitud realizada por el Director Financiero del Concejo de Bogotá, D.,C., de la siguiente manera:

#### 1. SITUACIÓN PLANTEADA

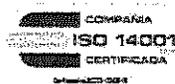
Mediante comunicación de fecha 19 de diciembre de 2014, radicada bajo el número de Cordis 16368, el Dr. Lubar Andrés Chaparro Cabra, solicita a ésta Dirección emitir concepto jurídico respecto de: *...” cupo de endeudamiento con las diferentes prestaciones sociales a las que los funcionarios de la corporación tienen derecho, con el fin de tener unos lineamientos al momento de la visación de libranzas por estos conceptos”.*

#### 2. NORMATIVIDAD APLICABLE

##### 2.1 FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

CONSTITUCIÓN POLÍTICA. ARTÍCULO 1°. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA. ARTÍCULO 2°. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.



EL CONCEJO LE RESPONDE A BOGOTÁ



 CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJ-PR001-FO1
	CONCEPTO (JURÍDICO)	VERSIÓN: 00
		FECHA: 11 SEP. 2013

CONSTITUCIÓN POLÍTICA ARTICULO 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

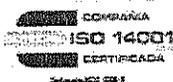
Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.

## 2.2 FUNDAMENTO LEGALES

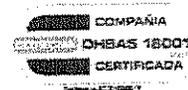
Ley 1527 de 2012, "Por medio de la cual se establece un marco general para la libranza o descuento directo y se dictan otras disposiciones"

**"ARTÍCULO TERCERO: Condiciones del crédito a través de libranza o descuento directo.** Para poder acceder a cualquier tipo de producto, bien o servicio a través de la modalidad de libranza o descuento directo se deben cumplir las siguientes condiciones:

1. Que exista autorización expresa e irrevocable por parte del beneficiario del crédito a la entidad pagadora de efectuar la libranza o descuento respectivo de conformidad con lo establecido en la presente ley.
  2. Que en ningún caso la tasa de interés correspondiente a los productos y servicios objeto de libranza, supere la tasa máxima permitida legalmente.
  3. Que la tasa de interés pactada inicialmente sólo sea modificada en los eventos de novación, refinanciación o cambios en la situación laboral del deudor beneficiario, con su expresa autorización.
  4. Que para adquirir o alquilar vivienda, el deudor beneficiario podrá tomar un seguro de desempleo, contra el cual eventualmente podrá repetir la entidad operadora en los casos de incumplimiento.
  5. Que la libranza o descuento directo se efectúe, siempre y cuando el asalariado o pensionado no reciba menos del cincuenta por ciento (50%) del neto de su salario o pensión, después de los descuentos de ley. Las deducciones o retenciones que realice el empleador o entidad pagadora, que tengan por objeto operaciones de libranza o descuento directo, quedarán exceptuadas de la restricción contemplada en el numeral segundo del artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo.
- Parágrafo 1°. La cesión de créditos objeto de libranza otorgados por las entidades operadoras implicará, por ministerio de la ley, la transferencia en cabeza del cesionario del derecho a



EL CONCEJO LE RESPONDE A BOGOTÁ



 CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJ-PR001-FO1
	CONCEPTO (JURÍDICO)	VERSIÓN: 00
		FECHA: 11 SEP. 2013

recibir del empleador o entidad pagadora el pago del bien o servicio que se atiende a través de la libranza o autorización de descuento directo sin necesidad de requisito adicional. En caso de que tales créditos se vinculen a procesos de titularización, el monto del descuento directo correspondiente a dichos créditos será transferido con sujeción a lo dispuesto en esta ley, por la entidad pagadora a favor de la entidad legalmente facultada para realizar operaciones de titularización que tenga la condición de cesionario, quien lo podrá recibir directamente o por conducto del administrador de los créditos designado en el proceso de titularización correspondiente.

Parágrafo 2°. En los casos en que el monto a pagar por concepto de los productos objeto de libranza para descuento directo esté estipulado en modalidad determinable con referencia a un índice o unidad de valor constante, el beneficiario podrá autorizar el descuento directo por una cuantía mínima mensual definida de común acuerdo con la entidad operadora.”

**DECRETO 3135 DE 1968- “ARTICULO 14. PRESTACIONES A CARGO DE LAS ENTIDADES DE PREVISIÓN.** La entidad de previsión social a la cual se halle afiliado el empleado o trabajador, efectuará el reconocimiento y pago de las siguientes prestaciones:

1. A los empleados públicos y trabajadores oficiales:

- a. Asistencia médica, obstétrica, farmacéutica, quirúrgica y hospitalaria;
- b. Servicio odontológico;
- c. Auxilio por enfermedad no profesional;
- d. Auxilio de maternidad;
- e. Indemnización por accidente de trabajo;
- f. Indemnización por enfermedad profesional;
- g. Pensión de invalidez;
- h. Pensión vitalicia de jubilación o vejez;
- i. Pensión de retiro por vejez;
- j. Seguro por muerte.

2. A los pensionados por invalidez, jubilación o vejez y retiro por vejez:



EL CONCEJO LE RESPONDE A BOGOTÁ



 CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJ-PR001-FO1
	CONCEPTO (JURÍDICO)	VERSIÓN: 00
		FECHA: 11 SEP. 2013

- a. *Asistencia médica, farmacéutica, quirúrgica y hospitalaria;*
- b. *Auxilio funerario, y ;*
- c. *Sustitución de la pensión a beneficiarios del pensionado fallecido, en los términos que adelante se establecen”*

**“DECRETO 1042 de 1978- ARTÍCULO 42: DE OTROS FACTORES DE SALARIO.** Además de la asignación básica fijada por la ley para los diferentes cargos del valor del trabajo suplementario y del realizado en jornada nocturna o en días de descanso obligatorio, constituyen salario todas las sumas que habitual y periódicamente recibe el empleado como retribución por sus servicios.

*Son factores de salario:*

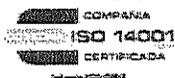
- a) *Los incrementos por antigüedad a que se refieren los artículos 49 y 97 de este Decreto.*
- b) *Los gastos de representación.*
- c) *La prima técnica.*
- d) *El auxilio de transporte.*
- e) *El auxilio de alimentación.*
- f) *La prima de servicio.*
- g) *La bonificación por servicios prestados.*
- h) *Los viáticos percibidos por los funcionarios en comisión”*

### 3. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

Corte Constitucional, Sentencia T-891 de 2013. Estableció la regla de ordenamiento de los descuentos legales aplicables a los trabajadores flexibilizando la aplicación de la Ley 1527 de 2012, en materia de descuentos de libranzas, aclarando los límites máximos permitidos.

### 4. FUNDAMENTO DOCTRINALES

CARTILLA LABORAL, Régimen Prestacional y Salarial de Empleados del Sector Público. Departamento Administrativo de la Función Pública.



 CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJ-PR001-FO1
	CONCEPTO (JURÍDICO)	VERSIÓN: 00
		FECHA: 11 SEP. 2013

## 5. CONSIDERACIONES

Previo a emitir concepto respecto de la solicitud elevada por el la Dirección Financiera del Concejo de Bogotá, D.C., se hace necesario entrar a precisar cuáles son los factores que constituyen salario, definir el término libranza y su régimen legal.

La Ley 1527 de 2012, define el marco legal de las libranzas. La citada ley en su artículo 3° establece que para acceder a ésta modalidad crediticia, así:

- Que exista autorización expresa e irrevocable, dada por el beneficiario del crédito a la entidad pagadora (o empleadora), para que esta efectúe los descuentos correspondientes.
- Que la tasa de interés cobrada por los productos o servicios adquiridos, no supere la máxima permitida legalmente.
- Que la tasa de interés pactada inicialmente sólo sea modificada cuando haya novación, refinanciación o cambios en la situación laboral del beneficiario, con su expresa autorización.
- Que cuando se adquiera o alquile una vivienda, el beneficiario tome un seguro de desempleo contra el cual pueda repetir la entidad operadora, en casos de incumplimiento y
- Que el asalariado o pensionado no reciba menos del 50% del neto de su salario o pensión después de los descuentos de ley.

En este último punto se hace necesario tener en cuenta lo preceptuado por el artículo 149 numeral 2°, el cual prohíbe efectuar retenciones o deducciones sin mandamiento judicial, aunque exista orden escrita del trabajador, cuando con ellas se afecte el salario mínimo legal o convencional, o la parte del salario declarada inembargable por la ley, que corresponde a la 1/5 parte de lo que se excede del salario mínimo. (Artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del trabajo).

La Corte Constitucional en Sentencia T-891 de 2013, determinó las reglas a tener en cuenta para la aplicación de los descuentos, así:

1. Los descuentos directos deben respetar los máximos legales autorizados por la ley
2. Existe mayor riesgo a afectar el mínimo vital cuando:
  - o Cuando entre el salario y en la persona exista una relación de dependencia, es decir, que sea la única fuente de ingresos.
  - o La familia dependa de los ingresos de la familia y,
  - o Cuando se trate de personas de la tercera edad, esto es cuando se encuentren en el rango de esperanza de vida actual.



EL CONCEJO LE RESPONDE A BOGOTÁ



5

8

 CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJ-PR001-FO1
	CONCEPTO (JURÍDICO)	VERSIÓN: 00
		FECHA: 11 SEP. 2013

3. No es posible descontar más allá del salario mínimo legal vigente, salvo que se trate de embargos
4. El responsable de regular los descuentos es el empleador.
5. En los descuentos directos por libranza se puede descontar hasta el 50% del salario (según el caso), siempre y cuando, si se afecta el salario mínimo y a la vida digna, no se ponga en riesgo o lesionen los derechos al mínimo vital y a la digna de la persona de acuerdo con las reglas fijadas por la Corte Constitucional.

6

Siguiendo los lineamientos de la Corte Constitucional, se ha definido límites a los descuentos así:

En caso de Embargos: La regla impide que se pueda afectar el salario mínimo y sólo es cautelable la quinta parte de lo que exceda. No obstante lo anterior, cuando se trate de deudas con cooperativas, y por lineamientos del juez, se puede decretar el embargo hasta del 50% del salario.

En créditos de libranza, se puede descontar hasta el 50% del salario siempre y cuando se afecta el salario mínimo, no se lesione el mínimo vital y la vida digna de una persona.

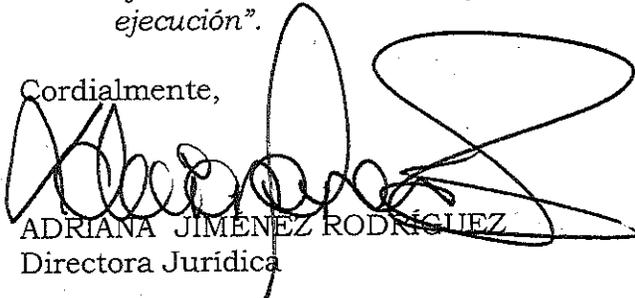
## 6. CONCLUSIONES

Una vez verificados los elementos facticos y jurídicos puestos a consideración de este Despacho es claro para que aplicado al caso en concreto lo establecido en la Ley 1527 de 2012, el tope máximo que se puede descontar por concepto de libranzas es 1/5 parte de lo que se excede del salario mínimo.

El presente concepto se rinde de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo que dispone:

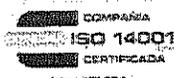
*“Artículo 28. Alcance de los Conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”.*

Cordialmente,



ADRIANA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ  
Directora Jurídica

Elaboro: Olga Mariene Rodríguez Vega   
Asesora Mesa Directiva



EL CONCEJO LE RESPONDE A BOGOTÁ

